



dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOAQUIN TOLOZA Y BEATRIZ SUAREZ DE TOLOZA

Habiendo sido allegado el respectivo registro civil de nacimiento requerido a la peticionaria, se observa que la solicitante JENNY ANDREA TOLOZA ROJAS no ostenta el primer grado hereditario (art. 1045 C.C.) toda vez que en el registro civil de nacimiento no se registra como hija del señor JOAQUÍN TOLOZA, si no que corresponde su progenitor al señor RAMON JOAQUÍN TOLOZA SUÁREZ, quien se desconoce si es hijo del causante y si habiendo fallecido podría ingresar a la causa sucesoral por representación o transmisión. Sin embargo, dado su petición, de que lo pretendido es que se reconozca como heredera e hija de crianza no se observa sentencia judicial que así lo acredite o registro civil de nacimiento en donde se constate la anotación de hija del causante luego se negará su reconocimiento como heredera.

Al respecto se trae a colación apartes de la sentencia SC1171 del 8 de abril de 2022 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo:

(...) encuentra la Corte que la gestora, tal como lo afirmó el fallador encausado, tiene a su alcance la acción judicial encaminada a determinar tal parentesco del cual se desprende derechos y obligaciones entre las partes, no puede tener dos filiaciones - biológica y de crianza-, habida cuenta que iría en contravía del principio de la Unidad del Estado Civil.

Recuérdese, que «el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley» (art. 1° Decreto 1260 de 1970), de ahí que si bien, por vía jurisprudencial se ha desarrollado las familias de crianzas, esto deviene de la posesión notoria del estado de hijo y padre, el cual debe ser debidamente acreditado por las partes a través de un juicio declarativo... Entonces, la accionante puede acudir ante los jueces de familia a fin de adelantar la acción de «declaratoria de hija de crianza», pues, itérese, dicha declaratoria involucra su estado civil, a más que de lo allí dispuesto, nace los respetivos derechos y obligaciones entre las partes, esto es, las derivadas del padre al hijo y del hijo al padre, toda vez que, como se ha dicho, el vínculo reclamado es una categoría de creación jurisprudencial, a fin de reconocer y proteger no solo los lazos de consanguinidad y vínculos jurídicos materia de un debate de esa connotación, también los que resultan de la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio, la solidaridad, comprensión y respeto mutuo, dando paso a situaciones de facto que crean consecuencias jurídicas y que son igualmente destinatarios de las medidas de protección a la familia fijadas en la Constitución Política y la ley colombiana (STC5594, 14 ag. 2020, rad. n.° 2020-00184-01).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

RESUELVE

Rad. 2022-00168

NEGAR el reconocimiento como heredera del señor JOAQUIN TOLOZA a JENNY ANDREA TOLOZA ROJAS, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA